NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: AUTO DE TRAMITE "INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" del 03 de Noviembre de 2022.

Persona a notificar: LUZ MARY AGUDELO REYES quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 29.621.031 de Obando o a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

H A C E S A B E R:

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC - dentro del expediente 0783-039-002-019-2022 se expidió el Acto Administrativo: AUTO DE TRAMITE "INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" del 03 de Noviembre de 2022, el cual ordenó notificar a: LUZ MARY AGUDELO REYES quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 29.621.031 de Obando.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención. Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: AUTO DE TRAMITE "INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" del 03 de Noviembre de 2022, dentro del expediente No. 0783-039-002-019-2022, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por esta razón, se procederá a comunicar por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la AUTO DE TRAMITE "INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" del 03 de Noviembre de 2022, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0783-039-002-019-2022, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir Miércoles Siete (07) de Octubre de 2026, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día Martes Trece (13) de Octubre de 2026, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN GUILLERMO ARIAS CASTAÑEDA
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó: Yulian Ferney Jurado Ocampo- Abogado Sustanciador- Contratista
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0783-039-002-019-2022

AUTO DE TRÁMITE

"INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El Articulo 40 de a Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo definido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

SITUACIÓN FÁCTICA

1°.- Dentro de las actividades de recorrido y seguimiento a las actividades antrópicas presentadas en las zonas de influencia de la DAR BRUT CVC, funcionario de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Las Cañas determinó anormalidad ambiental el 28 de febrero de 2022, en el Predio "La Pedrera" Vereda San José, Coordenadas 4°35'30,30''N-75°55'26,10''W , ubicado en la vereda San José del Municipio de Obando Valle..

2°.- En el Informe de Visita para determinar posible anormalidad Ambiental, el Técnico Operativo Concluyo:

"....De la visita se obtiene que los tres individuos arbóreos de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora) se habían establecido en el lugar como árboles aislados en una zona de potrero y ya habían alcanzado su pleno desarrollo. Consultados los registros (bases de datos) y sistemas de información no existe registro de plantación forestal a nombre de la señora Mary Agudelo (propietaria del predio) ni se encontró evidencia que la CVC haya otorgado permiso de aprovechamiento forestal para el predio denominado "La Pedrera"

AUTO DE TRÁMITE

"INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

".....Con las actividades desarrolladas en el predio "La Pedrera" de propiedad de la señora Mary Agudelo con dirección de domicilio en la carrera 4A 1B-20 del municipio de Obando, consistentes en tala y aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos aislados de la especie Nogal Cafetero (Cordial alliodora) se contravienen las normas en materia ambiental, especialmente las consagradas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto *".....Reglamentario 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

"...Así las cosas, se concluye en el presente informe que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de su Dirección Territorial DAR BRUT iniciará Proceso Administrativo Sancionatorio conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

"...La CVC a través de funcionario asignado a la zona, continuará con los recorridos de control y vigilancia....."

3º.- Mediante Auto de Indagación Preliminar proferido por la DAR BRUT CVC el 25 de abril de 2022, se determinó en su Artículo Primero:

"...INICIAR INDAGACION PRELIMINAR contra los presuntos Propietarios, y/o Arrendatarios, y/o Comodatarios y/o Usufructuarios señores Duván Bermúdez y señora Mary Agudelo, del Predio La Pedrera ubicado en la Vereda San José Coordenadas Geográficas 4°35'30,30''N-75°55'26,10''W, área rural del municipio de Obando Valle.

PARAGRAFO 1*: Con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 2: *En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, completando los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009...".*

El auto determino la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar al funcionario encargado en CVC suministrar el respectivo soporte de VUR, con la correspondiente Información aportada por el funcionario operativo DAR BRUT conforme a las Coordenadas Geográficas y Número del predial aportado a la Indagación del predio Investigado en la actuación administrativa presente: "..... Predio La Pedrera ubicado en la Vereda San José Coordenadas Geográficas 4°35'30,30''N-75°55'26,10''W, en el área rural del municipio de Obando Valle, siendo presuntos poseedores.

Efectuada la solicitud con el numero predial 76497000200000006015100000000 reportando que no registra datos en el sistema de información de propietarios.

AUTO DE TRÁMITE

"INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

Adelantar indagaciones y consultas en la Oficina de Catastro de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Obando Valle, como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, con el propósito de determinar los presuntos propietarios del predio La Pradera, ubicado en la Vereda San José del área rural de esa municipalidad e identificado con los números de predial Código Anterior 76497000200060051000 y el Código Predio No. 76497000200000006005100000000, referenciado en la actuación administrativa como la correspondiente verificación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Se emitieron el oficio número 0780- 347392022 a la Secretaría de Hacienda Municipal de Obando Valle, la cual fue recibida en ventanilla única radicado 2022000620 el 26/04/2022 al cual se recibió respuesta mediante radicado 2022000334 del 06/05/2022, en el cual se consigna que el predio identificado 49700020000000600510000000000 dirección La Primavera son los señores Luz Mary Agudelo Reyes y Darío Henao Giraldo.

Se libró el oficio número 0780-347392022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Cartago Valle la cual fue recibida el 16/05/22, al cual se recibió respuesta mediante oficio 3762022EE00211 radicado 536522022 en el cual no se encontró matricula inmobiliaria del inmueble LA PRADERA ubicado en el Municipio de Obando Vereda San José.

Una Vez conocida la plena identidad de los presuntos infractores, señora MARY AGUDELO Y DUVAN RAMIREZ, o de las personas que se determine en la presente Indagación Preliminar, Citarlos ante la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT CVC, para que rindan su Versión Libre de los hechos presentados en el Predio La Pedrera, conforme a Informe de Visita presentado el 28 de febrero de 2022.

Se identificaron a los señores Luis Duván Molina Bermúdez C. C. No. 6.361.031 de Obando Valle y a la señora Luz Mary Agudelo Reyes, Cedula de ciudadanía No.29.621.012 de Obando Valle, una vez notificados se le procedió a recibir la versión libre ordenada en el auto de indagación preliminar.

4°.- El día nueve (9) de mayo de 2022 en la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT CVC Luis Duván Molina Bermúdez C. C. No. 6.361.031 de Obando Valle y a la señora Luz Mary Agudelo Reyes, Cedula de ciudadanía No.29.621.012 de Obando Valle, fueron notificados de la Indagación Preliminar proferida por la DAR BRUT CVC el 25 de abril de 2022. Y a la Vez rindieron su Versión Libre sobre los hechos informados en el predio de su propiedad.

5°.- El ciudadano Luis Duván Molina Bermúdez C. C. No. 6.361.031 de Obando Valle, en su Versión Libre en la Oficina de Apoyo Jurídico el día nueve (9) de mayo de 2022 al ser interrogado sobre lo que le constaba sobre los hechos denunciados en el Informe de Visita en el Predio la Pradera por parte del funcionario DAR BRUT CVC, a lo que manifestó:

"..***CONTESTO:*** *Nosotros procedimos a cortar estos árboles, porque al pasar el señor que corta estos árboles, le pedimos consentimiento a este señor para cortarlos, ya que unos se*

están secando y como nosotros no sabemos nada de que normas tiene la CVC, pues creíamos que se podían cortar porque no son para venta, sino para beneficio de la misma finca, ya que el techo de la casa es en guadua, entonces queremos organizarla, porque ya tiene muchos años, esa guadua ahí, están podridas ya y se encuentran ya con broma. Pues es primer vez que nosotros nos vemos enredados en estas circunstancias, porque siendo campesino uno no conoce las normas de la CVC..."

A continuación el señor LUIS DUVAN MOLINA BERMUDEZ , manifestó : *"... Me parece a mí muy raro si por allá todo mundo corta madera y para la venta, ya uno que lo necesita para la casita y que se están pudriendo, no es para la venta, porque a nosotros no nos gusta vender la maderita, también tenemos más árboles para sembrar, hemos sembrado, recuperando estos árboles, ya que muchos se nos han perdido, porque como la teníamos arrendada y a veces sola, en este momento la finca se encuentra sola, entonces la gente aprovecha eso, entonces cuando uno va, ve los palos cortados, teníamos un poco de árboles secos y cuando fuimos ya los arboles estaban cortados, entonces yo pienso que el señor inspector debe darse cuenta de eso, así como se dio cuenta de esto, debió informar, porque yo he encontrado madera donde los vecinos. Como ando tanto en el caballo, en la bestia, tantos árboles que ve uno que los han cortado, no se di de eso tendrá conocimiento el inspector que anda por allá, porque ve uno las pilas de madera, los corrales que hacen, no sé si el señor inspector que anda por ahí tiene conocimiento de eso, y como el anda es en moto, no se da cuenta, y luego se escucha cortar los arboles el fin de semana, pero uno como campesino no le gusta ponerse en problemas, nada de eso..."*

Hasta acá la Versión del señor Molina Bermúdez sobre los hechos.

Preguntado el señor LUIS DUVAN MOLINA BERMUDEZ: ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE CUAL ES EL NOMBRE DEL ASERRADOR O DONDE SE PUEDE UBICAR?

"...CONTESTO: En este momento no recuerdo como se llama, el mantiene mucho para allá para el campo, esos sis debieran de quitarle esos aparatos, para que uno como campesino, no se viera perjudicado, viniendo por acá a las oficinas, ni conocíamos donde quedaba.

6o.- La señora Mary Agudelo, C. de C, No.29.621.012 en su Versión Libre del 9 de mayo de 2022 en la Oficina de Apoyo Jurídico, manifestó sobre lo que a ella le constaba de lo acaecido en el Predio La Pradera Vereda San José municipio de Obando, conforme a lo descrito por el funcionario DAR BRUT CVC y determinado en el Auto de Tramite Inicio Sancionatorio del 25 de abril de 2022, expreso:

"... Nosotros habíamos mencionado mi esposo y yo, que habían unos palos de nogal que se están secando, tengo mis fotos, se han perdido los árboles, porque la finca permanece casi sola, también se han caído, no sé porque, porque hace 40 años los sembramos, no sé qué les pasa, yo le había comentado a mi esposo, que había un daño en la casa, había que arreglar un techo y yo nunca sabia de que para cortar los palos tenían que pedir un permiso, solo sabía que si eran míos, podía usarlos para arreglar el techito de la casa..."

AUTO DE TRÁMITE

"INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

Continuo la señora Luz Mary Agudelo Reyes en su Versión: "

... Talvez el señor que aserró, si lo sabía, pero yo estaba incapacitada de una operación en la garganta y no me encontraba en la finca. Ahora que ya el señor fue a hacerme la citación, ya estaba en mi hogar y yo hablé con él y no me daba bien cuenta de eso, porque no se los reglamentos de la CVC, nadie me lo había informado, como todas las leyes cambian.
Le dije a mi esposo que me le tomara fotos a los palos que están secos, he querido mucho mis árboles, pero nunca me imaginaba que había que pedir un permiso ya estando secos los árboles. Ya hemos sembrado palitos, porque lo que más se requiere es sembrar, porque los terrenos ahora están corredizos, porque se han corrido esas tierras una cosa horrible, nosotros sembramos una cantidad de palos, y se están secando, otros se han caído, otros no los han robado, los teníamos hasta marcados con pintura, para que no se nos los robaran y los encontramos los palos en otros linderos cortados. Las fotos de los árboles secos y sembrados las enviare al correo que me aporta la funcionaria de la CVC.

A la señora Luz Mary Agudelo Reyes se le indago, si ella conocía o recordaba el nombre completo de la persona que procedió a talar los árboles, en su predio, manifestó,

"*... Ese señor pasaba por ahí, y mi esposo lo contrato, pero él no sabía bien y la gente por ganarse la plata, le mete mentiras a uno...*"

Concepto de Apoyo Jurídico:

1°.-Como se puede evidenciar en ambas Versiones Libres la señora Luz Mary Agudelo Reyes y el señor Luis Duván Molina Bermúdez, rendidas en la DAR BRUT CVC el 9 de mayo de 2022, manifestaron desconocer, quien era la persona que había cometido la tala de los árboles, informando desconocer el nombre de la persona y que para ellos en el momento olvidaban su nombre.

2°.- A la vez los ciudadanos señora Luz Mary Agudelo Reyes y el señor Luis Duván Molina Bermúdez, admitieron, en sus versiones libres haber autorizado a un tercero la tala de los árboles de los cuales no existe evidencia en la DAR BRUT CVC, de un trámite de aprovechamiento forestal de tres individuos arbóreos de la especie Nogal Cafetero (Cordial alliodora).

3°-. Al no existir esta evidencia en la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT CVC, se colige la violación a la normatividad vigente: EL Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud

AUTO DE TRÁMITE

"INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO DE TRÁMITE

"INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)".

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, practicadas las pruebas correspondientes ordenadas en el auto de indagación preliminar conllevan a establecer claramente que los presuntos autores de la infracción ambiental son los señores Luis Duván Molina Bermúdez identificado con la cedula de ciudadanía 6.361.031 de Obando Valle y la señora Luz Mary Agudelo Reyes, Cedula de ciudadanía No.29.621.012. Así las cosas, se iniciará el proceso sancionatorio ambiental en su contra.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra los ciudadanos Luis Duván Molina Bermúdez identificado con la cedula de ciudadanía 6.361.031 de Obando Valle y la señora Luz Mary Agudelo Reyes, Cedula de ciudadanía, No.29.621.012, conforme a lo compilado en el Expediente 0783-039-002-019-2022 conforme al Informe de Visita Presentado el 28 de febrero de 2022;

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, complementando los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo al ciudadano Duván Bermúdez y señora Mary Agudelo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, publicar el presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos de la Corporación, como lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993

AUTO DE TRÁMITE

"INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES"

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, comunicar el presente Auto de Tramite a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, para su conocimiento conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, tener como pruebas los documentos aportados a la presente actuación administrativa

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-019-2022

ARTÍCULO SEPTIMO: El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación, notificación y publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, el tres (3) día del mes de noviembre de 2022

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0783-039-002-019-2022